



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° 1496

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YAVESÍA, IXTLÁN,  
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Yavesía, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>   | <b>PESOS</b>     |
|--|------------------|
| <b>IMPUESTOS</b>   | <b>24,600.00</b> |
| <b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>  | <b>600.00</b>    |
| Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos  | 600.00           |
| <b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>   | <b>24,000.00</b> |
| Impuesto predial   | 18,000.00        |
| Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles                                      | 6,000.00         |
| <b>DERECHOS</b>  | <b>50,960.00</b> |
| <b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O<br/>EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b> | <b>14,040.00</b> |
| Mercados   | 13,040.00        |
| Panteones  | 1,000.00         |
| <b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>  | <b>36,920.00</b> |
| Alumbrado Público  | 14,400.00        |
| Aseo Público   | 2,880.00         |
| Servicios de Parques y Jardines  | 500.00           |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|  |                     |
|--|---------------------|
| Certificaciones, constancias y legalizaciones  | 2,400.00            |
| Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas | 1,440.00            |
| Agua potable, drenaje y alcantarillado   | 14,400.00           |
| Sanitarios y regaderas públicas  | 200.00              |
| Registro civil   | 300.00              |
| Estacionamiento de vehículos en vía pública  | 400.00              |
| <b>PRODUCTOS</b>   | <b>18,500.00</b>    |
| <b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>   | <b>18,000.00</b>    |
| Derivado de Bienes Muebles   | 18,000.00           |
| <b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>  | <b>500.00</b>       |
| Productos Financieros  | 500.00              |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>  | <b>1,303.00</b>     |
| <b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>  | <b>1,303.00</b>     |
| Multas   | 1,000.00            |
| Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal   | 1.00                |
| Reintegros   | 2.00                |
| Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes                   | 300.00              |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>   | <b>1'763,672.88</b> |
| <b>PARTICIPACIONES</b>   | <b>1'040,879.88</b> |
| Fondo Municipal de Participaciones   | 686,893.44          |
| Fondo de Fomento Municipal   | 337,347.00          |
| Fondo de Compensación  | 9,594.00            |
| Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel                     | 7,045.44            |
| <b>APORTACIONES</b>  | <b>722,791.00</b>   |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                             | 522,584.00          |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal                                    | 200,207.00          |
| <b>CONVENIOS</b>   | <b>2.00</b>         |
| Programas Federales  | 1.00                |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|                          |                     |
|--------------------------|---------------------|
| Programas Estatales      | 1.00                |
| <b>TOTAL DE INGRESOS</b> | <b>1'859,035.88</b> |

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos:**

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

**ARTÍCULO 4.-** Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como los ingresos que se obtengan derivado de premio por participar en los eventos señalados.

**ARTÍCULO 5.-** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base.

**ARTÍCULO 6.-** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

### **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **Apartado A. Del Impuesto Predial:**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 8.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 10.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 11.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 12.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

### **Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles:**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 14.-** Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 15.-** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

| T I P O                      | CUOTA POR m2                   |
|------------------------------|--------------------------------|
| Habitación residencial       | 0.15 S.M.G. vigente en la zona |
| Habitación tipo medio        | 0.07 S.M.G. vigente en la zona |
| Habitación popular           | 0.05 S.M.G. vigente en la zona |
| Habitación de interés social | 0.06 S.M.G. vigente en la zona |
| Habitación campestre         | 0.07 S.M.G. vigente en la zona |
| Granja                       | 0.07 S.M.G. vigente en la zona |
| Industrial                   | 0.07 S.M.G. vigente en la zona |

**ARTÍCULO 16.-** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados:**

**ARTÍCULO 17.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

|      | <b>CONCEPTO</b>                              | <b>CUOTA</b> | <b>PERIODICIDAD</b> |
|------|--|--------------|---------------------|
| I.   | Puestos fijos en plazas, calles o terrenos   | \$150.00     | Anuales             |
| II.  | Casetas o puestos ubicados en la vía pública | \$150.00     | Anuales             |
| III. | Vendedores ambulantes o esporádicos          | \$ 50.00     | Por día             |

**Apartado B. Panteones:**

**ARTÍCULO 18.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

|  | <b>CONCEPTO</b>   | <b>CUOTA</b> |
|--|---|--------------|
|  | Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los | \$50.00      |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

panteones

### CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Apartado A. Alumbrado Público:

**ARTÍCULO 19.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### Apartado B. Aseo Público:

**ARTÍCULO 20.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                 | CUOTA  | PERIODICIDAD |
|--|--------|--------------|
| Recolección de basura en casa-habitación | \$2.00 | Quincenales  |

#### Apartado C. Servicio de Parques y Jardines:

**ARTÍCULO 21.-** Causarán derechos el acceso a los parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del municipio, así como a aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común, y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|     | <b>CONCEPTO</b> | <b>CUOTA</b> |
|-----|-----------------|--------------|
| I.  | Niños           | \$10.00      |
| II. | Adultos         | \$20.00      |

**Apartado D. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:**

**ARTÍCULO 22.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

|     | <b>CONCEPTO</b>  | <b>CUOTA</b> |
|-----|--|--------------|
| I.  | Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales                                | \$50.00      |
| II. | Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal | \$25.00      |

**ARTÍCULO 23.-** Están exentos del pago de estos derechos:

1. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
2. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
3. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

**ARTÍCULO 24.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA    | PERIODICIDAD |
|--|----------|--------------|
| I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos | \$100.00 | Anuales      |
| II. Por venta al copeo   |          |              |
| a. En tiendas y casetas  | \$100.00 | Anuales      |

### Apartado F. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

**ARTÍCULO 25.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO       | CUOTA    | PERIODICIDAD |
|----------------|----------|--------------|
| Uso Doméstico  | \$120.00 | Anuales      |
| Uso Comercial  | \$200.00 | Anuales      |
| Uso Industrial | \$500.00 | Anuales      |

### Apartado G. Sanitarios y Regaderas Públicas:

**ARTÍCULO 26.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

| <b>CONCEPTO</b>      | <b>CUOTA</b> | <b>PERIODICIDAD</b> |
|----------------------|--------------|---------------------|
| I. Sanitario Público | \$2.00       | Por evento          |

**Apartado H. Registro Civil:**

**ARTÍCULO 27.-** La expedición de actas de nacimiento y certificados de defunción, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| <b>CONCEPTO</b>              | <b>CUOTA</b> |
|------------------------------|--------------|
| I. Registro de nacimiento    | \$100.00     |
| II. Certificado de defunción | \$100.00     |

**Apartado I. Estacionamiento de Vehículos en vía pública:**

**ARTÍCULO 28.-** Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

| <b>CONCEPTO</b>                           | <b>CUOTA</b> | <b>PERIODICIDAD</b> |
|---|--------------|---------------------|
| I. Permanente                             | \$100.00     | Anuales             |
| III. Estacionamiento en cancha deportiva: |              |                     |
| a) Automóviles                            | \$5.00       | Día                 |
| b) Camionetas                             | \$10.00      | Día                 |
| c) Autobuses y camiones                   | \$20.00      | Día                 |
| d) Ocupación de la vía pública            | \$20.00      | Día                 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado Único. Derivado de Bienes Inmuebles**

**ARTÍCULO 29.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO               | CUOTA    | PERIODICIDAD |
|------------------------|----------|--------------|
| I. Camioneta           | \$100.00 | Hora         |
| II. Tractor Agrícola   | \$250.00 | Hora         |
| III. Equipo de Computo | \$10.00  | Hora         |

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Apartado Único. Productos Financieros**

**ARTÍCULO 30.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 31.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- c) Reintegros
- d) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes

**Apartado A. Multas**

**ARTÍCULO 32.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

|      | <b>CONCEPTO</b>                               | <b>CUOTA</b> |
|------|---|--------------|
| I.   | Escándalo en la vía pública                   | \$200.00     |
| II.  | Quema de juegos pirotécnicos sin permiso      | \$150.00     |
| III. | Grafiti en bienes del Municipio               | \$300.00     |
| IV.  | Hacer necesidades fisiológicas en vía pública | \$100.00     |
| V.   | Tirar basura en la vía pública                | \$100.00     |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

|       |                          |          |
|-------|--------------------------|----------|
| VI.   | Quemar basura            | \$50.00  |
| VII.  | Inasistencia a tequios   | \$150.00 |
| VIII. | Inasistencia a asambleas | \$150.00 |

**ARTÍCULO 33.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### **Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros**

**ARTÍCULO 34.-** Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

### **Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes**

**ARTÍCULO 35.-** Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 36.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 37.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 38.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 39.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.-** Para los efectos del Título segundo, capítulo II, apartado A, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

### **CONCEPTO**

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

| No. MUNICIPIO                               | MUNICIPIO           | SUELO URBANO S/M2                          |   |   |   |   |   | SUELO RÚSTICO S/Ha |                               |                       |          | BASES MÍNIMAS |          |                                 |                            |                             |
|---|---------------------|--|---|---|---|---|---|--------------------|-------------------------------|-----------------------|----------|---------------|----------|---------------------------------|----------------------------|-----------------------------|
|   |                     | ZONAS DE VALOR                             |   |   |   |   |   | FRACCIONAMIENTO    | SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN | AGENCIAS Y RANCHERÍAS | AGRICOLA | AGOSTADERO    | FORESTAL | NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA | BASE MÍNIMA A SUELO URBANO | BASE MÍNIMA A SUELO RÚSTICO |
|   |                     | A  | B | C | D | E | F |                    |                               |                       |          |               |          |                                 |                            |                             |
| 443   | SANTA MARIA YAVESIA | ÁPLICA BASES MÍNIMAS. INCLUYE CONSTRUCCIÓN |   |   |   |   |   |                    |                               |                       |          | 2 SMVG        | 1 SMVG   |                                 |                            |                             |
| NOTA: SMVG [Salario Mínimo Vigente General] |                     |  |   |   |   |   |   |                    |                               |                       |          |               |          |                                 |                            |                             |

**CUARTO.-** El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

Decreto N° 1496

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.



DIP. JOSÉ JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE.



DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.  
SECRETARIO.



DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.  
SECRETARIA.



DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.  
SECRETARIA.